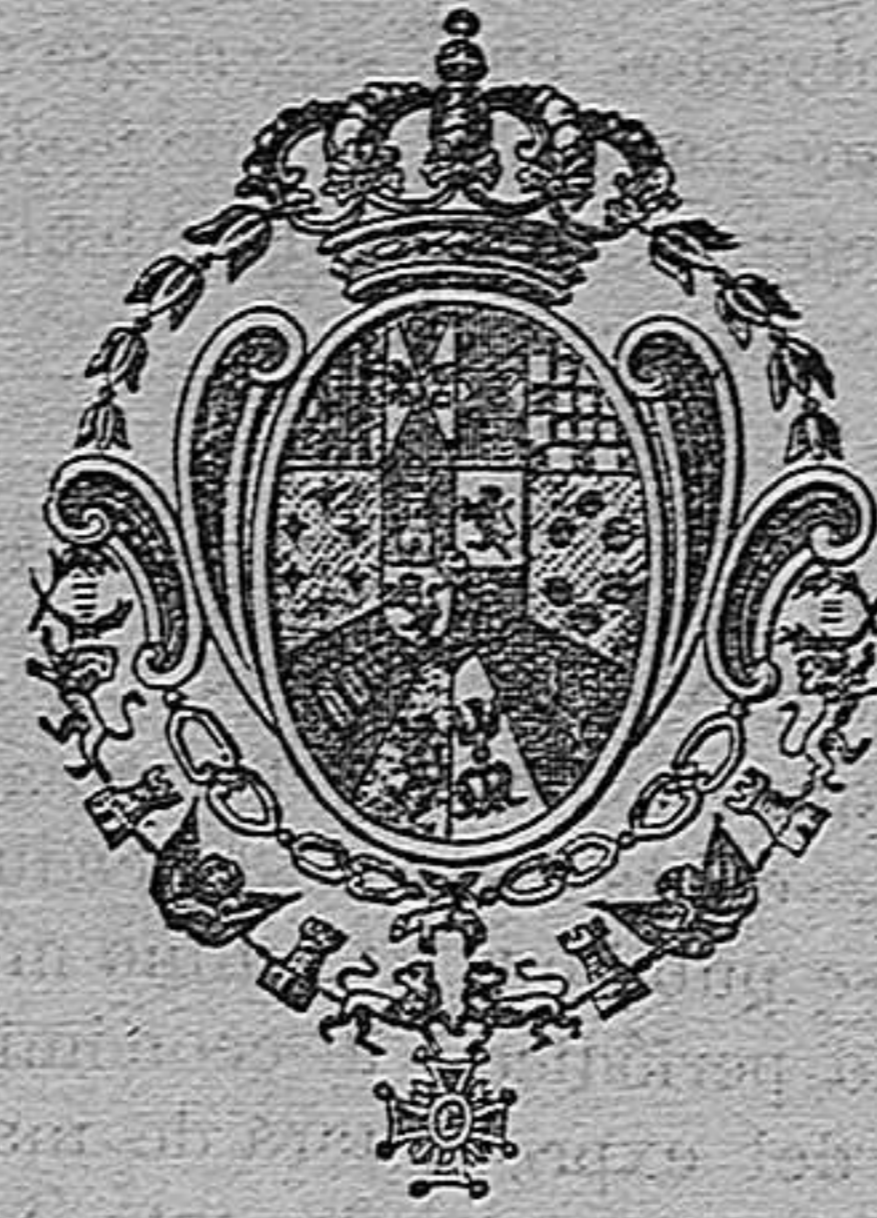


# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Mayo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 909.

#### Orden público.—Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de Mariano Turquellas, del cual se expresan las señas á continuacion, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Tarragona 9 de Mayo de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

#### Señas.

Estatura regular, moreno, usa toda la barba, pelo corto; viste chaqueta negra, pantalón de patén oscuro, camisa blanca y planchada, corbata negra y gorra de hule con visera. Se dedica á conducir viajeros á las fondas desde las estaciones de ferro-carriles.

Núm. 910.

#### Seccion de Fomento.—Faros.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 28 de Abril último, he acordado señalar el dia 27 del presente mes, y hora de las doce de la mañana, para celebrar el acto de la subasta del servicio de abastecimiento de los faros del Fangal, Buda y Punta de la Baña, durante el año económico de 1885-86, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Amposta, con las formalidades prescritas en la Instruccion de 18 de

Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento los presupuestos y pliego de condiciones aprobados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la licitacion será la del 5 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito.

Tarragona 9 de Mayo de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., habitante calle....., núm....., segun cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Tarragona en el *Boletín oficial* núm....., correspondiente al dia....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion del servicio de abastecimiento del fano de....., se compromete á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujecion á los requisitos y condiciones indicadas, por la cantidad de..... (Admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo de advertir que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á verificar el servicio).

### MINISTERIO DE GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

#### CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Por Real orden de 5

de Agosto de 1879 (*Gaceta* del 9), suprimiendo en el año económico de 1879-80 las plantillas de gran parte de las Direcciones de Sanidad de cuarta clase, y dando nueva forma al servicio para atender con el importe de dichas plantillas las necesidades de otras dependencias, se dispuso que los buques procedentes del extranjero y los de la Peninsula, sucios ó sospechosos, destinados á los puertos de las suprimidas Direcciones, se presentarán antes para recibir la necesaria visita médica y administrativa en una de las Direcciones existentes, con objeto de que se consignase en su documentacion el resultado satisfactorio ó desfavorable del reconocimiento, y pudieran con la debida garantía para la salud, ser admitidos en el puerto de destino por el Alcalde ó Secretario del Municipio.

Posteriormente, por Real orden de 6 de Octubre del mismo año (*Gaceta* del 10), en virtud de fundadas instancias del comercio y de algunos Ayuntamientos, y con vista del estado satisfactorio de la salud pública en toda Europa, se autorizó á los Alcaldes de los puertos donde figuraron Direcciones de cuarta clase, para que, previo reconocimiento médico, admitieran desde luego los buques que se presentasen con patente limpia, buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo, dispensándoles por tanto del requisito obligado de su presentacion en una Direccion sanitaria para la práctica de la visita.

Restablecidas luego, como hoy se hallan, las Direcciones de cuarta clase, quedó de hecho sin efecto la citada Real orden de 6 de Octubre, segun se manifestó á los Gobernadores en orden circular de esa Direccion de 29 de Junio del año último (*Gaceta* del 29 de Julio), volviendo las cosas al mismo esta-

do en que se hallaban con anterioridad á la referida Real orden de 5 de Agosto, ó sea á lo prevenido por orden del Presidente del Poder Ejecutivo de 24 de Abril de 1874 (*Gaceta* del 26), dirigida al Ministerio de Hacienda y trasladada á los Gobernadores acerca del régimen de los puertos habilitados para el cabotaje y para el comercio de exportacion, únicos en los que, por su escasa importancia sanitaria, no consigna el Estado Direccion facultativa.

Por esta orden, que fija el criterio á que responde el establecimiento de Direcciones especiales, conforme con lo dispuesto en los artículos 12 y 23 de la ley del ramo, se hizo presente al Ministerio de Hacienda la necesidad de que previniera á los funcionarios de Aduanas en todos los puntos de nuestras costas donde no hubiese Direccion sanitaria, no permitieran la entrada de buque alguno procedente de puerto español declarado por el Gobierno sucio ó sospechoso, sin acreditar la práctica cuarentenaria en el lazareto correspondiente, ni á los extranjeros en lastre sin que por una de dichas Direcciones se visase y refrendase la patente en sentido favorable.

Vistos los antecedentes legales referidos:

Vistas las instancias presentadas en este Ministerio por algunos comerciantes solicitando autorizacion de entrada á los buques procedentes del extranjero en los puertos donde no existe Direccion sanitaria sin obligacion de presentar su patente en otra anterior: Considerando que los recursos del Estado no permiten el establecimiento de Direcciones en los puertos habilitados tan sólo para el comercio de exportacion, y ni aun para el de importacion, cuando el movimiento sea por extremo reducido; S. M. el Rey (q. D. g.), en el deseo de con-

iliar el interés de los recurrentes con el de la salud pública, ha tenido á bien disponer que se faculte á V. I. para autorizar en los indicados puertos, objeto de las instancias, la práctica de la visita á que se refiere el citado art. 23, previa formación de expediente en cada caso donde el comercio de la localidad y el Ayuntamiento se obliguen á costear la retribución de un Facultativo nombrado por V. I., á propuesta del Ayuntamiento, y los gastos del material que fuesen necesarios:

Estas dependencias se considerarán en igualdad de categoría que las Direcciones de cuarta clase, y serán regidas por las disposiciones generales del ramo.

Asimismo es la voluntad de S. M. que como ampliación de la mencionada orden de 24 de Abril de 1874, actualmente en vigor, se manifieste por este Departamento al de Hacienda la necesidad de que los empleados de Aduanas en los puertos donde no haya Dirección de Sanidad ó no se establezca, según la facultad que concede esta Real orden, dispongan la incomunicación de los barcos de cabotaje en los casos de trasbordo con buques del extranjero, recogida de naufragos ó efectos flotantes, y en general siempre que adquieran sospecha de peligro para la salud, dando parte al Alcalde del distrito para que, conforme con la Junta municipal de Sanidad y previo reconocimiento médico, acuerden lo que proceda según las prescripciones sanitarias vigentes y comunique noticia detallada del caso al Gobernador de la provincia, quien á su vez lo manifestará á esa Dirección general para su conocimiento. De Real orden lo digo á V. I.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* la preinserta Real orden para noticia del comercio marítimo, llamando también la atención á los Cónsules extranjeros acerca de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1885.—El Director general, E. Ordóñez.—Señor Gobernador de la provincia de Tarragona.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 911.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

*Negociado de cédulas personales.*

Edicto.

Incoado en esta Administración el expediente ejecutivo contra los morosos al impuesto de cédulas personales del presente ejercicio, con arreglo á la Instrucción de 20 de Mayo de 1884 y Real orden de 17 de Enero último, y transcurrido el plazo que se les previno en edicto inserto en el *Boletín oficial*

de la provincia en fecha 26 Noviembre de 1884 y en los edictos de cobranza que se fijaron en los sitios públicos acostumbrados en fecha 19 de Enero próximo pasado; el Sr. Delegado de Hacienda, en providencia de ayer, ha declarado incursos en el apremio de primer grado á todos los vecinos mayores de 14 años que no se han provisto de la cédula personal correspondiente. Previniéndoles, que si en el término de cinco días, contados desde la fecha en que se publique el presente en el citado periódico oficial, no se proveen del expresado documento con el recargo del duplo del importe de cada cédula, más el duplo del arbitrio municipal, quedarán incursos en el apremio de segundo grado y se procederá al embargo de sus bienes muebles y semovientes, frutos y rentas.

Tarragona 8 de Mayo de 1885.—El Administrador accidental, Cándido Martí.

Núm. 912.

Don Juan Banús Gauset, Alcalde constitucional de Masó.

Hago saber: Que la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general vecinal del corriente año económico y atrasos, estará abierta en este pueblo y local de costumbre, los días 10, 11 y 12 del actual, desde las siete de la mañana hasta la una de la tarde.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 15 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884 y á los demás efectos.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Rourell, Milá, Vilallonga, Valls, Vallmoll, Alcover y Perafort ordenen la publicación de este edicto en sus respectivas localidades á los fines expresados.

Masó 7 de Mayo de 1885.—Juan Banús.

Núm. 913.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Freginals.

Terminado el padron de cédulas personales para el año económico de 1885-86, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se produzcan, si son justas.

Freginals 3 de Mayo de 1885.—El Alcalde, José Castell.

Núm. 914.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilarrodona.

Terminado el padron de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales correspondiente al año económico de 1885-86, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provin-

cia, durante cuyo término podrán presentarse las reclamaciones que se crean procedentes, y finido que sea no se admitirá ninguna.

Vilarrodona 4 de Mayo de 1885.—El Alcalde, José Rabadá.

Núm. 915.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta.

Terminado el padron del impuesto de cédulas personales de este término municipal correspondiente al económico año de 1885 á 86, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, á contar del en que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia este anuncio, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y crean justas por los interesados.

Amposta 5 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Miguel Miralles.

Núm. 916.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ascó.

Hallándose terminado el padron para el impuesto de cédulas personales correspondiente al año económico de 1885 á 1886, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Ascó 6 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Antonio Serra.

Núm. 917.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canonja.

Terminado el padron de personas de este término municipal sujetas al impuesto de cédulas personales para el año económico de 1885-86, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se oirán las reclamaciones justas que se presenten.

Canonja 6 de Mayo de 1885.—El Alcalde accidental, Sebastian Jansá.

Núm. 918.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiol.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Albiol, dotada con el haber anual de 560 pesetas.

Los aspirantes á dicho cargo dirigirán las solicitudes al Ayuntamiento de la misma dentro el término de treinta días, á contar del de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Albiol 6 de Mayo de 1885.—Por el Alcalde, que no sabe firmar.—José Pallerols, Secretario interino.

Núm. 919.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almoster.

Terminado el padron de cédulas personales para el año económico de 1885-86, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento ocho días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que sean justas; pasado dicho término no se atenderá reclamación alguna.

Almoster 7 de Mayo de 1885.—El Alcalde.—P. O.—José Antonio de Porta, Secretario.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 920.

EDICTO.

El señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en auto de primero del actual, dictado en el juicio ejecutivo promovido por el señor don Gregorio García, en representación de la madre é hijo Raimunda Sarró y Vallés é Ignacio Salat y Sarró, contra Francisco Juncosa y Freixas y los herederos de Andrés Puig y Juncosa, ha dispuesto se citen de remate los indicados herederos de Andrés Puig y Juncosa, á fin de que dentro el término de nueve días se personen en los indicados autos y se opongan á la ejecución, si les conviniese, toda vez que se ha practicado el embargo decretado en dicho juicio sin el previo requerimiento á los mismos, por ignorarse su paradero.

Dado en Montblanch á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso Poblet, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Roig.

Núm. 921.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, con providencia del día de hoy en el sumario sobre suicidio de Francisca Rafols Montserrat, se cita á su marido Pablo Teixidó, natural de Blancafort, panadero, últimamente residente en Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona, á las once de la mañana comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, para declarar en el expresado sumario; con prevención que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente en Vendrell á cuatro Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Por mandado de S. S., Antonio Pujolar.